



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3336-033-2012-00245-00
DEMANDANTE: Eloísa Sánchez Velásquez y otros
DEMANDADO: departamento de Cundinamarca y otros

CORRE TRASLADO ALEGATOS

- Mediante auto del 22 de octubre de 2013 se decretaron las siguientes pruebas:

Testimonios	Martha Esperanza Méndez	25 de febrero de 2016, fls 136-138
	Consuelo Camacho	27 de noviembre de 2014, fls. 251-252 c2
	Cerafín Rodríguez	Mediante auto del 21 de mayo de 2018
	Sandra Edilia Córdoba Rojas	15 de julio de 2014, fl. 32-33 c2
	Vicky Rodríguez Robayo	15 de julio de 2014, fl. 41-42 c2
	Carlina Correal Chitiva	27 de agosto de 2014, fl. 48-50 c2
Oficios	A la Alcaldía de Sibaté	Respuestas en los fls. 184-185
	A los hospitales Simón Bolívar III Nivel, de Engativá, Mario Gaitán Yanguas y Cardiovascular del niño	Respuestas en los fls. 185-211
Dictamen pericial	Inicialmente se había decretado a cargo del Instituto Nacional de Medicina Legal, sin embargo, ante la imposibilidad de práctica, mediante auto del 21 de mayo de 2018 se ordenó a la Junta Regional de Invalidez la práctica del dictamen.	El 21 de febrero de 2022, el apoderado de la parte actora allegó el comprobante de pago del valor del dictamen, pero no a la fecha no obra el mismo en el expediente. Mediante auto del 26 de junio de 2023 se requirió a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá y Cundinamarca para que remitieran el dictamen encargado. El 28 de junio de 2023, la Junta remitió el dictamen solicitado. Así mismo, el apoderado de la parte actora lo remitió y envió simultáneamente a la demandada.

M. DE CONTROL: Reparación directa
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2018-00056-00
DEMANDANTE: Raúl David Quintero Galván
DEMANDADO: Nación – Ministerio de Transporte y otros

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que todas las pruebas decretadas ya fueron recaudadas y el periodo probatorio se encuentra vencido, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CORRER TRASLADO a las partes por el término de 10 días a partir de la notificación de esta providencia, para que aleguen de conclusión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 210 del CCA.

SEGUNDO: Cumplido el término anterior, **INGRESAR** al Despacho para proferir sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

SR

